Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de Tres de Febrero, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de Tres de Febrero, y el Juzgado de Garantías n° 2, del departamento judicial de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que la justicia federal se encontraba investigando a Lautaro Gabriel R , Luis René C , Ariel Alejandro E y Juan José M , quienes conformarían una organización delictiva que se dedicaría al comercio de estupefacientes.

En el marco de esa pesquisa se habría advertido una conversación entre E y una mujer, quien le habría manifestado que uno de los domicilios mencionados en esta investigación habría sido allanado y que, en esa oportunidad, se habrían incautado cocaína y balanzas -entre otros elementos- y que Juan José M y Luis René C habrían sido detenidos.

La Fiscalía Federal de Tres de Febrero posteriormente corroboró que aquel procedimiento, junto con otros allanamientos, habían sido ordenados por el titular del Juzgado de Garantías n° 2 de San Martín, quien también había ordenado la captura de Ariel Alejandro E .

Con esta información, el magistrado federal declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia local en tanto entendió que ella debería continuar con esta investigación teniendo en cuenta la

coincidencia que existiría entre las personas involucradas y el objeto procesal de este hecho y el que estaba siendo investigado en aquella sede.

El juez provincial, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que el juez federal habría declinado su competencia sin haber determinado la responsabilidad que podrían haber tenido en el hecho los otros individuos involucrados en esta causa. Por otra parte, agregó que al haberse logrado la identificación de los líderes de la organización delictiva, el suceso podría exceder el comercio al menudeo.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Es doctrina de V.E. que si el conflicto de competencia no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por ello, más allá de la coincidencia que se advierte entre algunas de las personas involucradas en esta causa y en la que se encuentra en trámite en sede provincial, y que uno de los domicilios allanados se encontraría mencionado en ambas pesquisas, considero que la acumulación de investigaciones resulta, por el momento, prematura.

En ese sentido cabe agregar que, además, se desconocen los términos de la imputación efectuada en sede provincial, así como la cantidad de estupefacientes incautados y las restantes circunstancias de la causa.

Por todo lo expuesto, considero que corresponde a la justicia federal continuar con esta investigación, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.10.2025 14:30:17